



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de ANA LUCIA PENAGOS BARRETO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$6.560.015,00) por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número 913850383539.

1.2.- Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$991.541,00) por concepto de intereses corrientes.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 16 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a PUNTUALMENTE S.A.S como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202201021 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de EDITH JOHANA TORRES CUBIDES para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.336.274,00) por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número 913858418777.

1.2.- Por la suma de SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$709.669,00) por concepto de intereses corrientes.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 16 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a PUNTUALMENTE S.A.S como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202201022 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Se encuentran las presentes diligencias para admitir la demanda; pero del estudio realizado a la demanda se observa que el JUZGADO TERCERO (3º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META remite el presente asunto al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO, de esta ciudad mediante auto de fecha Cinco (5) de diciembre dos mil dos (2022), razón por la cual este despacho judicial no es competente para conocer de esta demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demanda; promovida por Christi Janed Castro Barrera, Lynn Brigitte Castro Barrera y Jeency Ibeth Castro Barrera.

SEGUNDO.- Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la oficina judicial al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO, de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202201024 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de JOHN FREDY PADILLA RINCÓN para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS., hoy PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$19'030.292,00) por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 21 de febrero del 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado JESUS GIOVANNY ESQUIVEL PATIÑO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202201025 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **CLAUDIA PATRICIA AVILA ZAMUDIO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de \$48.558,01, \$217.176,04, \$219.031,82, \$220.903,46 y \$222.791,10 M/CTE por concepto de cuotas a capital correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$23'058.189,09 M/CTE por concepto de saldo de la obligación hipotecaria.

1.4.- Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral anterior desde el 16 de diciembre de 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

1.5.- Por la suma de \$556,99, \$213093,75, \$208529,33, \$203992,64 y \$199.302,71 como intereses corrientes pactados a la tasa del 10.75% efectivo anual.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-75505 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestro al señor _____, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestro designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.



Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestro, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrense los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a GESTICOBRANZAS S.A.S apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202201026 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de ARIEL REY CLAROS para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.374.348,00) por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número 913851186385.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 16 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a PUNTUALMENTE S.A.S como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202201029 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

El abogado DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA, interpone demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto a este Juzgado, contra la empresa GEOLICA SAS.

Así las cosas tenemos que el artículo 422 del C.G.P, que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*.

Para el caso que nos ocupa se observa que no se configura una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme las pretensiones de la demanda, en razón a que no se allega documento con los requisitos antes mencionados, e igualmente se debe tener en cuenta que la empresa demandada tiene su domicilio en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio Meta.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR mandamiento de pago solicitado por OMAIRA MAHECHA QUINTERO, con fundamento en las razones expuesta en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202201030 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de DIEGO RODRIGO DIAZ TRIANA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor ELKIN OROZCO HURTADO, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de e DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$2'320.000,00) **M/CTE** como capital representados en la letra de cambio LC - 211 2016058.

2.- Por los intereses corrientes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 30 de junio de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del 16 de diciembre de 2020, hasta cuando se realice el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado SILENA VICTORIA ATENCIA HENAO, como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202201032 00 VR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Se admite la anterior demanda DECLARATIVA DE SERVIDUMBRE incoada por la GASES DEL LLANO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC contra MARIELA CALDERON GUTIERREZ y LUZ MARINA CALDERON GUTIERREZ, en calidad de propietarias del predio sirviente objeto de la Litis denominado LOTE 2 VDA PERALONZO ubicado en el departamento de META, municipio de VILLAVICENCIO, Vereda PERALONSO, con la siguiente identificación TR-II-UT-6-PR-066-D, folio de matrícula inmobiliaria No. 230-146940, con un área de terreno calculado en hectáreas de 5,202399999999999 del municipio de VILLAVICENCIO.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de cuatro (10) días.

Decretase como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del Bien Inmueble identificado con la matrícula No. 230-146940. Líbrese el correspondiente oficio.

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 376 del C. G. P., Se ordena citar a todos los que puedan resultar afectados con la sentencia.

Se reconoce al abogado LINA DEL PILAR JIMENEZ SUANCA, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Se **INADMITE** la presente demanda en razón a que no se acredita la existencia y representación legal del demandado, tal y como lo prevé el artículo 84 y 85 del C. G. P.

Subsánese la anterior deficiencia dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado CARLOS JULIO RAMIREZ ERASO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300016 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de SANDRA PATRICIA VELEZ CARDONA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300110243801589613420437:

1.1.- Por La suma de CIENTO DOCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$112'044.166.00) MCTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 04 de marzo de 2022, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300023 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de CRISTIAN ENRIQUE MESA GARCES para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$26'896.295,00 como capital de la obligación contenida en el pagaré N. 351010 adjunto a la demanda como mensaje de texto.

1.2.- Por la suma de \$5'752.833,00 como intereses corrientes del 21 de junio de 2019 al 10 de noviembre de 2022 a la tasa establecida por la Superfinanciera.

1.3.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 11 de noviembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.4.- Por la suma de \$120.200 seguro contenido en el pagare.

2.1.- Por la suma de \$3.168.300, capital de la obligación contenida el pagaré N. 352371 adjunto a la demanda como mensaje de texto.

2.2.- Por la suma de \$544.603 como intereses corrientes desde 29 de julio de 2019 al 10 de noviembre de 2022 a la taa establecida por la Superfinanciera.

2.3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 11 de noviembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

2.4.- Por la suma de \$19.173 seguro contenido en el pagare.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.

Reconocer personería a la abogada **SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300024 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de **MENOR CUANTIA** en contra de **YORNEVIS VEGA ARRIETA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, las siguientes sumas de dinero:

1.- por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$53.190.848), correspondiente al capital representado en el pagaré allegado digitalmente.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa establecida por la Superfinanciera, a partir del 06 de diciembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **EDUARDO GARCIA CHACON**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300026 00.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A. para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CONDOMINIO MARSELLA, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de \$171.000,00, \$171.000,00, \$171.000,00, \$172.500,00, \$1.600,00, \$172.500,00, \$172.500,00, \$172.500,00, \$172.500,00, \$172.500,00, \$172.500,00, \$172.500,00, \$172.500,00, MCTE correspondientes a las cuotas de administración del mes de diciembre de 2021 a diciembre de 2022.

2.- Por los Intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA desde cuando se hicieron exigibles, hasta el momento en que se efectuó el pago de la obligación.

3.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.

Reconocer personería a la abogada PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300028 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de JOHN EDISON DIAZ VALERO Y LORENA GISSETTE GARZON CARDENAS para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor INVERSIONES VALENZUELA MARIN S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$20'500.000,00**, M/CTE como capital representados en letra de cambio.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 2 de diciembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquese la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Se reconoce personería al abogado JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS como endosatario para el cobro judicial del demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300033 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 202000480 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 3 de diciembre de 2021.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ contra OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ GOMEZ, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$750.000,00 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000480 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202000720 00 seguido por DEPARTAMENTO DEL META – FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FSES) contra ANDREA GUATIBONZA LOZA Y NANCY LOZA BENAVIDEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000720 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Conforme a lo solicitado por el demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100076 00 seguido por JORGE ELIECER MEJÍA LEIVA contra JUAN CARLOS LEGUIZAMO CÁRDENAS y YENITH MARLENY VARGAS CHACÓN por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100076 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

El apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de JIMER ULFO BUIITRAGO AGUIRRE, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100287 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

El apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento de la demandada, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de NUBIA ORFILIA CIFUENTES PEDRAZA, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100393 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

El apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de LUIS ALFONSO CASTRO MORALES, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100407 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100506 00 seguido por MARIA DEL ROSARIO GARCIA CHARRYZ contra FRANKLIN HERNANDO MARTINEZ PIÑEROS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Líbrese la correspondiente orden de entrega de los dineros consignados a este asunto hasta la fecha a favor de la demandante por intermedio de su apoderada judicial.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100506 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

En atención a que no hay actuación pendiente por surtir, se dispone que las diligencias vuelvan a la secretaria a disposición de las partes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202201025 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 202100848 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de febrero de 2022.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 17 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **BANCOLOMBIA S,A**, contra **ALDENAYER MARTINEZ SANCHEZ**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.



3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$3'000.000,00 como Agencias en Derecho.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.** como apoderada del demandante.

Previo a resolver sobre el poder allegado, se debe acreditar la existencia y representación legal de **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100848 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 202100861 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 28 de enero de 2022.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 28 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de CONDOMINIO ALDEA DE LA AURORA contra CESAR AUGUSTO MACHUCA QUEVEDO, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$4'000.000,00 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100861 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100869 00 seguido por CONDOMINIO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN SOUCCI contra OLGA LUCIA SARMIENTO y CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100869 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100955 00 seguido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra HEREDEROS INDETERMINADOS de ELLA ASTRID REY LEÓN por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100955 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 202101023 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 28 de enero de 2022.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 28 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de MARTIN ALBERTO LOMBANA MONCADA contra FERRNANDO ANDRES ROJAS SUPELANO y NAYIBE SUPELANO MORA, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó a los demandados por Aviso, quienes, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpusieron medio exceptivo, ni cancelaron la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$3'500.000,00 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101023 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202101039 00 seguido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JESUS ANTONIO SUAREZ GAITAN por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101039 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202200134 00 seguido por BANCO FINANDINA S.A. contra EDIXON BARRERO AVENDANO.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte **demandante** los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

CUARTO: Líbrese comunicación al Parqueadero J&L para que se haga entrega del rodante al demandante.

QUINTO: Efectuado los registros correspondientes, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200134 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202200345 00 seguido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA S.A. contra HECTOR ANDRES ANGARITA RODRIGUEZ y MARY ANGELICA MUÑOZ HERNANDEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200345 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Conforme a lo solicitado por el demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202200393 00 seguido por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MONICA MARLYN OTERO MIGUEL por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200393 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202200694 00 seguido por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra JENNY ALEXANDRA BELTRAN COCUNUBO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200694 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202200749 00 seguido por WILLIAM CACERES ALVAREZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS de RICARDO ROJAS POSADA (Q.E.P.D.) y HARLY ENCISO MONROY por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200749 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

De las excepciones de mérito que hace la demandada por intermedio de apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 443 del C. G.P.

Se reconoce personería al abogado ANTONIO JOSE TORRES HURTADO como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200821 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202200851 00 seguido por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARY ANGELICA MUÑOZ HERNANDEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200851 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, trece de abril de Dos mil veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202200904 00 seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra DANIEL ALBERTO DIAZ BUITRAGO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200904 00 V.R.